



CONTRATO No. 20 A/2016
“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”
ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016

CONTRATISTA: TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA Y CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; que en este instrumento me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**" por una parte, y por la otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación y en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de

la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA Y CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, de este domicilio, y de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante denominaré “La Contratista”; calidad que compruebo mediante: fotocopia debidamente certificada ante Notario, de la documentación siguiente: a) Escritura Pública de fusión por absorción, otorgada en esta ciudad, a las once horas del veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio, el catorce de enero de dos mil dieciséis, bajo el número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, de la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, del domicilio de esta ciudad y departamento, de nacionalidad salvadoreña; que absorbió a la sociedad Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.; su plazo es indefinido; dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró. b) Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Telemovil de El Salvador, S.A. de C.V., según consta en certificación de fecha veintidós de abril de dos mil trece, extendida por el Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Licenciada María Teresa Orellana de Rendón, inscrita bajo el número **NOVENTA Y UNO** del libro **TRES MIL CIENTO TREINTA** del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos veintinueve, de la cual consta que se nombró como Director Ejecutivo a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir a partir del veintiséis de junio de dos mil trece; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada por **MARCELO JULIO ALEMAN ZAPATA** en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTIUNO** del libro **MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento setenta

y cinco al folio ciento ochenta y dos, el día veinte de enero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**, promovido mediante Licitación Pública cero uno/dos mil dieciséis, “**SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: INTERNET, RED DE DATOS, TV SATELITAL, TELEFONIA FIJA Y CELULAR, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA DESARROLLO DE LA MUJER**”; el presente contrato de Servicio de Telecomunicaciones, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente Contrato es la prestación de Cable Satelital en dos puntos de las instalaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ubicado en [REDACTED] [REDACTED] San Salvador; tal servicio será prestado durante el plazo y la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del Servicio objeto del presente contrato, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 4562 de fecha 10 de diciembre de 2015, número 2791 de fecha 8 de diciembre de 2015, número 4337 de fecha 10 de diciembre de 2015, Documento Base LP 01/2016, Oferta de fecha 7 de enero de 2016, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio por el servicio, objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$213.92)**, que incluye la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos por medio de SIETE cuotas de **TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30.56)**. El trámite de pago del Servicio se realizará en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la novena Avenida Norte número ciento veinte, San Salvador; la Contratista presentará su **factura de consumidor final a nombre del**

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, previa presentación del acta de recepción firmada y sellada por la administradora de contrato; para que tramite el respectivo quedan, el cual será efectivo en un plazo de sesenta días hábiles posteriores. Todos los precios unitarios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. A la suma total del servicio prestado se le deducirá la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios; a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. El Contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la ejecución presupuestaria del año dos mil dieciséis. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La Contratista se obliga a brindar el Servicio durante el plazo de doscientos catorce días, período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este Contrato. **V) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Serán obligaciones de la Contratista tanto las plasmadas en su oferta como las solicitadas en el documento base de Libre Gestión, brindando el servicio objeto de este contrato de acuerdo a las indicaciones del Instituto, manteniendo las condiciones y precios unitarios ofertados, así como precios competitivos en el caso que surgieren nuevas necesidades. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente firmado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa representante ante “la Contratista” para los efectos del presente contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para efectos del presente contrato, las personas Administradoras del Contrato responsables del monitoreo y seguimiento de la ejecución del mismo serán la persona bajo el cargo de Asistente Administrativa de la Unidad de Comunicaciones. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus

plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que La Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose la contratista a no divulgarla directamente o por terceras personas. Ni hacer uso de estos por lo menos durante un periodo de cuatro años. La Contratista no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de la contratación, excepto con la autorización del Instituto. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y

cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **contratante** señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico [REDACTED]; telefax: [REDACTED] y la **contratista** [REDACTED] [REDACTED] San Salvador. Teléfono: [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Guillermo Ernesto González Argueta
La Contratista